

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Pedro Damián Sierra Vázquez, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la multa de 50.000 pesetas.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13298 REAL DECRETO 710/1987, de 10 de abril, por el que se indulta a Antonio Sampedro Martínez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Sampedro Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 10 de febrero de 1986, le condenó como autor de un delito de pertenencia a grupo armado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 300.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Sampedro Martínez, del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13299 REAL DECRETO 711/1987, de 10 de abril, por el que se indulta a Antonio Francisco España Ortega.

Visto el expediente de indulto de Antonio Francisco España Ortega, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 16 de octubre de 1984, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Francisco España Ortega, conmutando dicha pena por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13300 REAL DECRETO 712/1987, de 10 de abril, por el que se indulta a Adrián Igualada Casanova.

Visto el expediente de indulto de Adrián Igualada Casanova, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de 21 de febrero de 1983, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa delibera-

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Adrián Igualada Casanova de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13301 REAL DECRETO 713/1987, de 10 de abril, por el que se indulta a Ismael Pablo Rodríguez González.

Visto el expediente de indulto de Ismael Pablo Rodríguez González, condenado por el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, en sentencia de 14 de enero de 1983, como autor de un delito de quebrantamiento de condena de privación del permiso de conducir, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Ismael Pablo Rodríguez González, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la de multa de 40.000 pesetas.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13302 REAL DECRETO 714/1987, de 10 de abril, por el que se indulta a Manuel Martínez Hosken.

Visto el expediente de indulto de Manuel Martínez Hosken, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 8 de julio de 1985, como autor de un delito de asesinato, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1987,

Vengo en indultar a Manuel Martínez Hosken del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13303 ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso 672/1984, seguido a instancia de don Felipe Herrera Gascón.

En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Felipe Herrera Gascón, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 6 de Valladolid y vecino de esta ciudad, que actúa por sí mismo y bajo su propia dirección, contra desestimación por silencio administrativo de reclamación formulada al Ministerio de Justicia contra liquidación de trienios, practicada por el señor Habilitado de los Juzgados de Distrito de Valladolid, así como el abono de diferencia resultante entre el nivel 6 que se le aplicó y el 8 que le correspondía percibir. En cuyos autos ha sido parte el señor Letrado del Estado, en defensa de la Administración, en concepto de demandado. No se hace expresa imposición de costas. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 17 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva dice así: